ADENDA No. 1

Medellín, 05 de mayo de 2022

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. P228SA2022

OBJETO: "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y REVERSIÓN DE LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDELLÍN"

El Director General de LA AGENCIA, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, además de las otorgadas en el Decreto municipal 883 de 2015 y en los Acuerdos 021 de 2017 y 027 de 2019, estando dentro del término, y considerando:

1. Que LA AGENCIA puede modificar el pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía No. **P228SA2022**, con sujeción a las normas que rigen la contratación pública.

2. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece:

> "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
>
> (…)
>
> "La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

3. Que conforme a las observaciones presentadas por los interesados, al pliego de condiciones definitivo, es conveniente modificar y aclarar apartes del mismo, con el fin de responder y ajustar en lo pertinente los documentos que deberán ser acogidos cabalmente previo a la presentación de las ofertas y así favorecer la pluralidad de oferentes.

4. Que el vencimiento del plazo para presentar ofertas, continua el 9 de mayo de 2022, hasta las 9:00 am, de acuerdo a lo previsto en la plataforma SECOP II.

De acuerdo con lo anterior, se realizan las siguientes modificaciones:

PRIMERO: Modificar el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral 6.4 Experiencia Habilitante, cuya redacción quedará así:

"6.4 Experiencia Habilitante

Para acreditar la experiencia habilitante, el proponente de acreditar experiencia que esté relacionada con la estructuración o evaluación de por lo menos un (1) proyecto de Asociación Público Privada (Ley 1508 de 2012) ***de iniciativa privada o pública,*** *que cumplan con las siguientes condiciones:*

a) *El contrato debe estar ejecutado o terminado, de manera individual o como parte de una figura asociativa de las establecidas en la Ley 80 y concordantes, en este último caso su participación no podrá ser inferior a 30%.*
b) *La experiencia acreditada debe estar relacionada con Proyectos de Infraestructura, es decir, son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura (Transporte, Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano, vivienda, centros logísticos, edificaciones, saneamiento básico y centros hospitalarios)*
c) *En caso de uniones temporales o consorcios, la experiencia puede ser acreditada por cualquier miembro que lo conforma, y se sujetará a las reglas del literal a.*

Cada contrato aportado por el proponente individual y por cada integrante de las figuras asociativas; para acreditar experiencia deberá estar clasificado, en al menos dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas para Estandarizar Productos y Servicios (UNSPSC):

Segmento	***Familia***	***Clase***	***Nombre***
80	*10*	*15*	*Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa*
80	*10*	*16*	*Gerencia de proyectos*
93	*15*	*15*	*Administración pública*
80	***14***	***15***	***Investigación de mercados***
84	***12***	***17***	***Asesorías de inversiones***
81	***12***	***15***	***Análisis económico***
81	***13***	***15***	***Metodología y análisis***

Segmento	***Familia***	***Clase***	***Nombre***
84	***11***	***17***	***Finanzas corporativas***
81	***10***	***15***	***Ingeniería Civil y Arquitectura***

Teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes (RUP) solo permite clasificar productos y servicios hasta el tercer nivel (segmento, familia y clase), el proponente debe aportar, además, las certificaciones que demuestren la experiencia solicitada".

SEGUNDO: Modificar el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral 7.1: perfil Director del Proyecto, cuya redacción será la siguiente:

7.1 Criterios de Evaluación de la propuesta técnica (…)

a. Experiencia específica del proponente (…)

b. Experiencia y formación académica de los profesionales (…)

Director del Proyecto (30 puntos):

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO	
EXPERIENCIA ESPECIFICA	*PUNTOS*
De Uno (1) a cinco (5) años de experiencia especifica como director, coordinación, y/o gerencia en evaluación, validación y/o estructuración de proyectos de Asociación Público-Privada en etapa de factibilidad (Ley 1508 de 2012) ***y/o valoración y/o estructuración financiera y/o jurídica y/o servicios de banca de inversión.***	*10*
Mas de cinco (5) años de experiencia especifica como director, coordinación, y/o gerencia en evaluación, validación y/o estructuración de 3 proyectos de Asociación Público-Privada en etapa de factibilidad (Ley 1508 de 2012), ***y/o valoración y/o estructuración financiera y/o jurídica y/o servicios de banca de inversión.***	*20*
FORMACIÓN ACADEMICA	*PUNTOS*
Especialización relacionada con el perfil solicitado.	*5*
Maestría relacionada con el perfil solicitado.	*10*
TOTAL	*30*

Nota: La entidad aplicará analógicamente el Decreto 1083 del 2015, el cual contempla en

su artículo 2.2.2.5.1 las equivalencias para cada perfil profesional con especialización, maestría, doctorado o postdoctorado."

TERCERO: Modificar el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral 7.1: perfil Especialista en Mercadeo, cuya redacción quedará así:

"7.1 Criterios de Evaluación de la propuesta técnica (…)

a. Experiencia específica del proponente (…)

b. Experiencia y formación académica de los profesionales (…)

Especialista en Mercadeo (5 puntos)

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ESPECIALISTA EN MERCADEO	
EXPERIENCIA	*PUNTOS*
De Uno (1) a Dos (2) proyectos donde su función u obligación sea en la identificación de mezclas de mercado y/o precios de colocación en proyectos inmobiliarios, ***determinación y/o análisis de precios de publicidad, actividades de mercadeo y/o actividades de publicidad y otras actividades relacionadas con el mercadeo de elementos publicitarios (principal fuente de financiación de las concesiones de mobiliario urbano.***	*3*
Tres (3) o más proyectos donde su función u obligación sea en la identificación de mezclas de mercado y/o precios de colocación en proyectos inmobiliarios, ***determinación y/o análisis de precios de publicidad, actividades de mercadeo y/o actividades de publicidad y otras actividades relacionadas con el mercadeo de elementos publicitarios (principal fuente de financiación de las concesiones de mobiliario urbano.***	*5*
TOTAL	*5*

Nota: La entidad aplicará analógicamente el Decreto 1083 del 2015, el cual contempla en su artículo 2.2.2.5.1 las equivalencias para cada perfil profesional con especialización, maestría, doctorado o postdoctorado".

QUINTO: Modificar el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, en su numeral 2, cuya redacción quedará de la siguiente manera:

"2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. Ficha técnica del proyecto (…)

Alcance del objeto:	*El alcance del contrato contempla, la revisión, análisis y evaluación integral (técnica, jurídica, financiera y de riesgos) y el diagnóstico especializado en relación con los estudios, documentos, diseños del proyecto de factibilidad presentados por el Originador de acuerdo con las obligaciones específicas que se detallan en el Anexo Técnico 1 a los estudios previos.* *El Contratista deberá contar con un grupo de expertos en las áreas técnica, jurídica, predial, ambiental, social, financiera y de riesgos, que apoyará a la Agencia APP en todos los aspectos relacionados con la revisión de los entregables técnicos, jurídicos, financieros, ambiental de demanda, socioeconómico, para permitirle a la Entidad aceptar o rechazar la iniciativa.* *Todos los estudios deberán estar acordes con la normatividad aplicable al desarrollo del proyecto atendiendo lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privada Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios vigentes y demás normas colombianas e internacionales aplicables a esta clase de proyecto.* *El Contratista será responsable de la **revisión, evaluación y concepto** de todos los componentes de orden técnico, jurídico, predial, social, ambiental y financiero del Originador de la Iniciativa Privada. Este producto deberá materializarse en resultados tales como informes, planos, documentos y memorias de cálculo, entre otros, que le garanticen a la Agencia contar con información detallada y confiable para preparar los correspondientes procesos contractuales que se requieran.*

SEXTO: Modificar el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, en el numeral 3, cuya redacción quedará de la siguiente manera:

"3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO (…)

*El Contratista será responsable de la **revisión, evaluación y concepto** de todos los componentes de orden técnico, jurídico, predial, social, ambiental y financiero del Originador de la Iniciativa Privada. Este producto deberá materializarse en resultados tales como informes, planos, documentos y memorias de cálculo, entre otros, que le garanticen a la*

Agencia contar con información detallada y confiable para preparar los correspondientes procesos contractuales que se requieran.

SÉPTIMO: Modificar el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, en el numeral 4.8, cuya redacción quedará de la siguiente manera:

"4.8 Causales de Rechazo de Propuesta (…)

(…) G. Cuando el RUP no esté renovado y en firme de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 ***y hasta dentro del término de traslado del informe de evaluación, de acuerdo al cronograma de la plataforma SECOP II****".*

OCTAVO: Modificar el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, en el numeral 6.2 Capacidad Financiera, cuya redacción quedará de la siguiente manera:

*"****6.2 Capacidad financiera***

El proponente acreditará los siguientes indicadores: a) índice de liquidez, b) nivel de endeudamiento, c) razón de cobertura de intereses y d) capital de trabajo.

Indicador	***Índice requerido***
Índice de liquidez	*Mayor o igual a 1.1*
Índice de endeudamiento	*Menor o igual al 60%*
Razón de cobertura de intereses	*Mayor o igual a 2*

- *Si el proponente es un consorcio o unión temporal, cada integrante debe acreditar su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.*

- *Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el proponente es plural debe acreditar este indicador, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.*

- *Todos los cálculos aritméticos que se realicen para determinar los índices se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.*

- *Las fórmulas para calcular los indicadores en el caso de proponentes plurales serán las establecidas por Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (Versión M-DVRHPC-03), Capitulo VII PROPONENTE PLURALES. http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_requisitos_habilitantes_web.pdf. Es responsabilidad de cada proponente realizar la consulta y calcular los indicadores.*

a. *Índice de liquidez*

El Índice de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$$

Se considerará habilitado el proponente que presente una liquidez igual o superior a (1.1). Cuando el valor del Pasivo Corriente sea igual a cero (0) el Índice de Liquidez será igual al valor del activo corriente.

b. *Nivel de endeudamiento*

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivo y patrimonio) del proponente.

Fórmula:

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{Pasivo\ total}{Activo\ total}$$

Se considerará habilitado el proponente que presente un nivel de endeudamiento menor o igual a cero punto sesenta (0.60).

c. *Razón de cobertura de intereses*

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Fórmula:

$$Razón\ de\ cobertura = \frac{Utilidad\ Operacional}{Intereses}$$

Se considerará habilitado el proponente que presente una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a dos (2).

d. *Acreditación de la capacidad financiera de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia*

La evaluación financiera de las ofertas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), con información de fecha de corte a ***31 de diciembre de 2021.***

Para sociedades constituidas en el año 2020, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. numeral 2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando se trate de figuras asociativas, cada indicador se evalúa mediante la sumatoria ponderada de los componentes del indicador, tomando el valor del componente acreditado por cada integrante multiplicado por su respectiva participación en la figura asociativa, así:

$$Indicador_x = \frac{\sum_i^n \ (NumeradorAcreditadoProponente_i \times Participación_i)}{\sum_i^n \ (DenominadorAcreditadoProponente_i \times Participación_i)}$$

Donde:

x corresponde a los indicadores de Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de intereses.

n corresponde al número de integrantes del Proponente plural.

Para el caso de figura asociativa, todos los integrantes deben aportar el Registro Único de Proponentes (RUP), cumpliendo con la totalidad de requisitos previstos para tal fin en este pliego de condiciones.

e. *Acreditación de la capacidad financiera de personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia*

Para el caso de proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia, deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación del país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, con la respectiva traducción y legalización de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

- *El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con la norma internacional de información financiera NIIF, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el contador público colombiano que los haya convertido.*

- *Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.*

- *Formulario 4 –Información Financiera personas naturales y jurídicas extranjeras, que debe contener la siguiente información: activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total y patrimonio, utilidad operacional y gastos de intereses en correspondencia a la NIIF y los indicadores financieros. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario 4 y el balance general convertido, prevalecerá la información consignada en el balance general convertido aportado en la propuesta.*

Para el caso figuras asociativas, conformadas en todo o en parte por personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia, se tendrán en cuenta las mismas exigencias dispuestas en el numeral anterior, salvo lo referido a la acreditación del Registro Único de Proponentes (RUP) por no ser un requisito exigible a las personas naturales o jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia.

*Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la ley, y la fecha de corte será a **31 de diciembre de 2021,** salvo que se acredite en debida forma que la legislación del país de origen establece una fecha de corte diferente.*

Las disposiciones de este pliego de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros regirán sin perjuicio de lo previsto en tratados y convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

Si alguno de estos requisitos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo, se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa".

(ORIGINAL FIRMADO)

RODRIGO FORONDA MORALES
Director General – Agencia APP